



Ciudad de México, a 23 de enero de 2025

Vistos: Para resolver la versión pública de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **333021324002289**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 17 de diciembre de 2024, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud de Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSSBIENESTAR), la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **333021324002289**, en la que se requirió lo siguiente:

"EN EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CD. VICTORIA NOMBRAMIENTO DE LA ENCARGADA DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS BLANKA HESTYBALYZ CANTÚ GARZA.

DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU GRADO DE ESTUDIOS.

INFORME SI CUENTA CON CARPETAS DE INVESTIGACION (ABIERTAS Y CERRADAS) POR PARTE DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DESDE SU INGRESO A LA SECRETARIA DE SALUD. Y PROPORCIONE LOS NUMEROS DE LAS MISMAS.

INFORME SI EN SU HISTORIAL LABORAL HA SIDO SANCIONADA O INHABILITADA, PROPORCIONE LOS MOTIVOS Y LAS SANCIONES APLICADAS.

GRACIAS." (sic).

- II. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia de IMSS BIENESTAR, con fecha 19 de diciembre de 2024, turnó la solicitud de referencia a la **Unidad de Administración y Finanzas**, debido a que por las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular, de conformidad con el Estatuto Orgánico de **IMSS BIENESTAR**.

- III. Con fecha 16 de enero de 2025, mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la **Coordinación de Recursos Humanos**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, solicitó a través del **oficio UAF-CRH-0198-2025**, la clasificación confidencial de la versión pública para brindar respuesta en los términos siguientes:

"Visto el contenido de la solicitud, que se atiende en la cual se requiere diversa información de la C. Blanka Hestybalyz Cantud Garza.

Al respecto, es de hacer notar que este Sujeto Obligado pondera el efectivo acceso al derecho a la información pública, a efecto de garantizar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad y profesionalismo.





Bajo esa tesitura, atendiendo el punto 1, se adjunta copia simple del documento denominado "Formato de Movimientos de Personal y/o Nombramiento", que corresponde a la C. Blanka Hestybalyz Cantl Garza, el cual fue proporcionado por el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria; documental equivalente al nombramiento de la trabajadora.

No se omite señalar que el documento contiene "**FILIACION (RFC), CURP, DOMICILIO, TELEFONO/CELULAR, CUENTA BANCARIA, CORREO ELECTRONICO, GENERO, ESTADO CIVIL, LUGAR DE NACIMIENTO**", por lo tanto, dicha información es considerada confidencial al tratarse de datos personales, los cuales sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, conforme a lo establecido en el Artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por lo tanto, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la correspondiente versión pública de la multicitada documentación que nos ocupa, conforme a lo señalado en los artículos 64, 65 y 118 de la LFTAIP, con el objeto de estar en posibilidad de proporcionar el peticionario lo solicitado, en tal virtud y con el objeto de cumplir lo señalado en el numeral antes mencionado, se enuncia lo siguiente:

Fundamento: artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo Octavo. Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contempla que se debe de considerar información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y a la que sólo tendrá acceso su titular; asimismo, es e mencionar que la clasificación de confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tal sentido es que se elabora versión pública en comento..." (sic).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Coordinación de Recursos Humanos**, área administrativa adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:





Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

[...]

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello [...]."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

[...]

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 113. Se considera información confidencial:





Gobierno de
México



IMSS BIENESTAR
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Acceso a Información:
333021324002289



*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
[...]*

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificados, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

SEGUNDO. Que, en términos de los artículos 97, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas, son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

TERCERO. La **Coordinación de Recursos Humanos**, área administrativa adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, como área generadora de la información, pone a disposición de este cuerpo colegiado, bajo su más estricta responsabilidad, la **versión pública** del **"Formato de Movimientos de Personal y/o Nombramiento"**, que corresponde a la **C. Blanka Hestybalyz Cantl Garza**", que forma parte de lo solicitado por el particular, mismo que contiene datos tales como: **"FILIACION (RFC), CURP, DOMICILIO, TELEFONO/CELULAR, CUENTA BANCARIA, CORREO ELECTRONICO, GENERO, ESTADO CIVIL, LUGAR DE NACIMIENTO"**, por considerarse información confidencial que hace identificable a una persona, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública del área administrativa de referencia, se advierte que se testó la siguiente información: **"FILIACION (RFC), CURP, DOMICILIO, TELEFONO/CELULAR, CUENTA BANCARIA, CORREO ELECTRONICO, GENERO, ESTADO CIVIL, LUGAR DE NACIMIENTO"**, por considerarse **confidencial**, debido a que la misma se considera como un dato personal, el cual hace a una persona física identificada o



2025
Año de
La Mujer
Indígena



identificable, y de la información que se está clasificado se advierte que puede hacer identificable directa o indirectamente al particular, a través de la información que por esta vía se clasifican ya que la misma tiene las siguientes consideraciones:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Para la obtención de dicho registro, es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales, credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada. Las personas físicas tramitan su inscripción en el RFC con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que **se considera de carácter confidencial, de conformidad con artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Clave Única de Registro de Población (CURP): Para la integración de dicha Clave se requieren datos personales como el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación. De tal modo, se tiene que se trata de información confidencial, puesto que se conforma por datos que hacen identificable a una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial, **conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Domicilio: El domicilio es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. Esto es, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, por lo que constituye un dato personal confidencial, **conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Número de teléfono celular particular: Conforme al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las formas existentes de comunicación y las que son fruto de la evolución tecnológica, deben protegerse por el derecho fundamental a su inviolabilidad. El número telefónico se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía celular con una empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado, y al ser asignado un número de teléfono fijo y/o celular para uso particular permite localizar a una persona física identificada o identificable; por lo que, cuando este dato hubiere





sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso, debe considerarse como un dato confidencial que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, por lo que constituye un dato personal confidencial, **conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas: El Criterio 10/17 emitido por el INAI señala que, el número de cuenta bancaria y la CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye **información clasificada en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Correo electrónico particular: El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, **conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Género: El género se utiliza para describir las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales; es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los papeles de los géneros. Así, el género comprende todos los roles, relaciones, responsabilidades, valores, actitudes y formas de poder, contruidos socialmente que se asignan al género masculino y femenino, y que componen la identidad de género de cada persona, la cual es concebida como la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad, respecto a la pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer, con base en sus sentimientos y convicciones.

Por ello, se estima procedente **considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Tesis P. LXVII/2009 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Estado civil: El estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; debido a lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los

[Firma]

[Firma]



[Firma]



particulares, por lo que constituye un dato personal confidencial, **conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Lugar de nacimiento: El lugar de nacimiento se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial, **conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 111, 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de acuerdo con lo manifestado por el Área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial de los datos testados en la versión pública de los documentos señalados en los considerandos del presente instrumento.

De lo antes expuesto, y del análisis realizado al contenido de la versión pública del FOMOPÉ, se clasifica la confidencialidad de los siguientes datos: **"FILIACION (RFC), CURP, DOMICILIO, TELEFONO/CELULAR, CUENTA BANCARIA, CORREO ELECTRONICO, GENERO, ESTADO CIVIL, LUGAR DE NACIMIENTO"**, por considerarse información confidencial que hace identificable a una persona, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación **CONFIDENCIAL** de la versión pública del **"Formato de Movimientos de Personal y/o Nombramiento"**, que corresponde a la **C. Blanka Hestybalyz Cantl Garza**, propuesto por la **Coordinación de Recursos Humanos**, área administrativa adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, como área generadora de la información.

SEGUNDO. Notifíquese al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.





Gobierno de
México



IMSS BIENESTAR
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Comité de Transparencia
CT-IB-015-2025

Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Acceso a Información:
333021324002289



QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24 fracción VI, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas 8, fracciones III y VII, 9, fracciones VI y IX, 15, 16, 17 y 18 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de IMSS BIENESTAR, la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico Institucional de IMSS BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de **IMSS BIENESTAR**.

LIC. RAQUEL NAVA NIEVES
TITULAR DE DIVISIÓN ADSCRITA A LA
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, SUPLENTE DE LA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

C.P. FERNANDO GODOY MARTÍNEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL

DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO No. IB-DG-CTV-001-2025,
DE FECHA 08 DE ENERO DE 2025

LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES,
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-015-2025**, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA 23 DE ENERO DE 2025.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. (Tel: 55) 9160 8100 imssbienestar.gob.mx

BNN/TCG/JCSC*